

Acta N.º 46.

1.ª Hora

Sesión Ordinaria del

5 de Octubre de 1905.

Presidencia del Sr. Dr. Dn. Mo-
desto A. Señalamera

Concurrieron los H. H. Diputados
Alivar, Andrade Arango, Benites, Cabezas
Callegas, Cervera, Costales, Crespo E., Cuesta
Cuevas, G. Darquea, Esquerdo, Gallardo, Ga-
llesos, Garandía, González, García, González
J. J. Navalde, Juan Poyolo, Madrid, Mon-
te E., Monje J. E., Montalvo, Palacios,
del Pozo, Reyes, Riquie, San Lucas, To-
res, Ugarte, Villafraja y el Infante
D. Pedro. Desfalleció

Se dió lectura de
dos oficios dirigidos por el Intero de la
Cámara. Desfallecidos, con los que
después aprobados, sin observación
los siguientes Proyectos de Decreto.

El que trata de im-
poner en el Arzobispado de Chiama de Darquea
de Luque Plata, entre las pensiones
de Montepío Militar.

El que dispone que
de el 1.º de Enero de 1906 sobre la
Municipalidad de Guayaquil un im-
puesto de 1/2 ¢ sobre cada kilogramo
de cacao que se exporte por el
referido Puerto.

El que autoriza a la
misma Municipalidad para que fa-

de Hacienda. Luego se dió lectura á otro finc dirigido por la misma Cámara, enviando negado en 2ª Discusion el proyecto de Decreto que exponera al Sr. Emilio Carrera C del pago de un alcance como ex-Tesoroero Almirante de Tuleán.

La Presidencia ordenó que la Comisión 1ª de Hacienda informara al respecto.

En 3ª Discusion el Proyecto que exponera al Sr. Belisario A. Reyes del pago de una multa impuesta por el Tribunal de Cuentas, como Colector de fondos de los Caminos de Karanjal y Machala, dióse lectura al correspondiente informe emitido por la Comisión, lo mismo que á la sentencia dictada por el Tribunal de Cuentas de Quito, y luego el infrascripto Sr. Sordani dijo que la Deputación por el Azuay con verdadero conocimiento del asunto informara al respecto.

El Sr. Monge J. E. dijo: "Yo pediria que se suspenda esta discusion hasta tanto venga el Diputado Sordani á quien he sido dicho que no varia su voto por el Proyecto, por que no le parece ni justa ni con Damaion; y el Sr. Ochoa es Sr. del Tribunal que ha expedido la sentencia y conoce el asunto."

El Sr. Sordani: "El Proyecto se ha traído á la mesa por la continua exigencia de varios Diputados."

El Dr. Crespo Zaral: Se trata de un proyecto particular que no puede, por tanto, fruscar al Congreso extraordinario, caso de haberlo. En general no he sido partidario de estas condenaciones; el año pasado expedimos un Decreto condenando a los rindentes en general de las multas que se les hubiere impuesto. Yo reconozco en el Sr. Dr. Reyes una persona honorable que jamás ha podido suscribir una propuesta, lo que pasa es que este Sr. estuvo ausente y quedando ya porfo de todos los libros y documentos de la Colecturia, un Contador de reconocida reputación, de suponerse es que solo ha habido un error, y por otro lado, la sentencia le impone el pago de intereses sobre intereses, lo que pide en esta sentencia se ha visto de proceder con equidad, en mi caso no podemos negar este proyecto, por tanta mayor razón cuanto que el Sr. Reyes ya causa de motivos políticos estuvo ausente del lugar en la época aquella.

El Sr. Monge J. C.: Yo reconozco al Sr. Reyes, mi sé quien sea, pero luego el consentimiento íntimo que las condenaciones han de tener por base y como consecuencia la justicia.

El Sr. Luis. Irujo del Tribunal tiene ciertos escrúpulos, que pide no haya proceder, por toda consecuencia, por este medio la suspensión

fue ya que se me refirió la ino-
cuo que consta que no es opo-
sición tenaz la que hago sino que
tienden llegar a la turbidumbre de
si será o no.

Justa la condenación;
si ella está o no ajustada a la
gravia con que debemos proceder; lo
demás es proceder en ligeros. Re-
pito, que fue lo que he sido al
Sr. Chias y que lo sabe el Sr. Di-
putado, dice mi voto negativo.

El Señor: "Como se ha
apelado a mi testimonio debo mani-
festar que cuando se trataba de es-
te asunto, el Sr. Chias me dijo
que era opuesto a toda clase de
condonaciones y que en este encontra-
ba ciertos motivos particulares para
combatirla; así lo he hecho saber
al Sr. Pdt. de la Cámara. El al-
cance de la multa tiene dos facetas; se-
ra como multa, otra la cantidad
que se le imputa como verdadero ca-
go. De todo esto y no obstante ser
opuesto a las condenaciones fue man-
do las considero basta inconstitucional-
he deducido la Cámara proce-
ría con justicia al condenar al Sr.
Peyes sólo la multa si que se le
ha condenado. Lo que ha pasado, Sr.
Pdt., no es una cosa que un caso
de ignorancia absoluta, y pues como
ha dicho el Sr. Crespo Foral, este
Sr. no llevaba mi piquiera los li-
bros, haciéndolo por medio de un
Compañero que paría con todo. Se ha
sistemado el enjuiciamiento criminal y

y en esto solo se ha hecho dar un
aplazamiento a la Ley, por la supuesta
partida en los libros. La condenación
solo se reduce a la multa impuesta
y por ella estoy de acuerdo con la jus-
ticia. -

El Sr. Mancebo: "La cues-
tion es esta, el recurrente ha ingresado
una suma sin justificar este ingreso,
luego y como era natural esta canti-
dad ingresada la ha egresado. Con
este motivo el Ministerio del Tribunal de
Cuentas ha tenido mucha razon al
decir que es imputable esta cantidad
al presentante juntamente con el doble
mas los intereses. Pero de la solicitud
aparece que de los \$ 600 esta exonerado
desde antes, y ahora solo pide la
condonacion de la multa, por cuya
condonacion estoy de acuerdo que
suceda el ingreso sin abajar a la
Ley ni a la Justicia."

El Dr. Crespo Foral: "El
alcance tiene que fragarlo el Dr.
Reyes, pues no se le ha condenado; si
lo se condena ahora la multa un
poco interesada."

* El Dr. Montalvo: "Yo
veo en el Dr. Reyes un hombre ven-
rado demasiado; ha venido a de-
cir aqui: "Yo no quiero que se me
condone el alcance si que me ha
condenado el Tribunal, lo que quiero
es que no os morreis por pagarnos
y que me exoneris la multa con
sus intereses". Tan justo es esto, Sr.
Pdtte, que otros años hemos condena-
do 30 y 40 mil suaves, no de multas

137

sino de verdaderos rebances, de verdaderos fraudes... El Dr. Reyes proveyó en sentido en números, depositó toda su confianza en un Contador, lo mejor del lugar, que por error, toda vez que la cantidad que debía ingresar estaba en filio, la ingresó.

De otro lado Sr. Pote la política perseguía al Dr. Reyes y tuvo que abandonar no solo su país, sino hasta su Patria, dejando todo en manos de ese Contador

No está por que se le perdona al Dr. Reyes esta multa más sus intereses hasta por commiseracion y por generosidad."

El Sr. Andrade D:
" Los argumentos del Dr. Montalvo no son convincentes. La Cámara nunca puede proceder con generosidad, ni no de acuerdo con la justicia. Si lo que vamos a exponer fuera nuestro en buena hora, pero que perjudicamos a los perjudicados y no el Fisco cuyos intereses debe garantizar la Cámara. No soy enemigo de todo en todo de las condenaciones, pero cuando ellas son provenientes del fraude, sino de multas por tal o cual causa, por que entonces no se perjudica el Fisco en un centavo, cuando provienen de fraude, la Cámara debe ser inexorable.

En el caso presente no quise mi voto en favor del proyecto por la sencilla razón de que he sido ciertas manifestaciones que manifiestan poca limpieza en el ma

nyo de estas rentas." El Sr. Guaiwa: El
 presentante ha debido conocer lo si-
 gurosa que es la Ley de Hada, y
 renunciar su cargo puesto que tu-
 vo que salir del país. Consta de la
 sentencia que se le ha mandado en-
 juiciar criminalmente, y yo creo
 que la Legislatura no puede interfe-
 der el curso de los procedimientos ju-
 diciales. Por estos motivos me estoy
 por la exoneración.

El Dr. Montalvo:
 " Esto se usa por los reves de Ube-
 da, pues que no se trata del enjui-
 ciamiento sino del supuesto fraude,
 que es completamente ajeno a lo ma-
 nifestado por el Dr. Guaiwa. Si
 fraude hubiera habido nadie hubie-
 ra levantado la voz, ni el Dr. Cres-
 po Corral, tan honorable, ni otro al-
 guien para publicar a la Cámara
 que se aprobaba el proyecto; y llamo
 la atención acerca de las palabras
 del Dr. Crespo Corral, según presencial
 Además manifesté que no se ocu-
 pamos al Fisco por que no fide el
 Dr. Reyes otra cosa que se le exima
 de la multa."

El Dr. Crespo Corral:
 " En este asunto, quiero decir lo que
 antes he dicho. El Contador que tu-
 vo el Dr. Reyes es persona honrada
 y altamente conocida y me consta
 que él llevaba los libros y demás
 papeles de la Colecturía. El asunto
 del Sr. Federico Sánchez era bien pu-
 blico, y a cómo figurarse que lo igno-

ra el Sr. Morales. ¿ lo que hubo fue un error y nada más. En cuanto al enjuiciamiento criminal, no se ha hecho otra cosa que dar cumplimiento a la Ley de Hacienda. En mi concepto debe la Cámara aprobar el proyecto.

El Sr. Ouelta O.: " Como Idte. de la Comisión manifestaré que uno de los motivos que tuvo la Comisión para emitir el informe en el sentido que lo ha hecho, ha sido la frase reservativa de la sentencia que parece que hasta por prescripción, pero que debiera de ser de 600,000, se impone el doble más las multas e intereses."

El Sr. Idte.: " Con el objeto de aclarar a la Cámara voy a dar mi parecer lo que expresó el Sr. Ouelta. Que visto el asunto el Tribunal de Cuentas, y de acuerdo con la Ley de Hacienda, éste no ha podido dudar otro fallo, que el que parece la Cámara, toda vez que no habría comprobante alguno que pudiese manifestar la equivocación al hacer figurar el ingreso; lo único que se ha manifestado es la honrabilidad del Dr. Reyes. Esto expresó el Sr. Ouelta y que debe la Junta presente presente la Cámara para emitir la resolución más acertada."

El Dr. Carrera: " Yo he de dar mi voto afirmativo para ser consistentemente con el Dictamen que dimos el año pasado, general para todos aquellos que hubieren sido multados."

El Sr. Gallegos: "Una simple rectificación del Sr. Carrera: El Decreto general que dimos el año pasado fue para aquellos que el Tribunal hubiere multado por la mera en la presentación de las cuentas, no para todas las multas en general.

Cerrado el debate fue aprobado el Proyecto, disponiendo el Sr. Pdtte. y Jueglata la Comisión 2.^a Redactora

Presente en este momento el Sr. Mitro. de Obras Públicas, se pasó al despacho continuándose el 3.^{er} debate de la Ley General de Obras Públicas.

Luego el Sr. Traza apoyado por el Sr. Cuervo, formuló la siguiente moción que fue aprobada: "Que al art. 34 de la Ley de Obras Públicas que trata de las obligaciones de los Gobernadores de Provincias, se añadan los dos siguientes incisos:

"Cuidar que los pro-prietarios cuyos fundos sean ribereños ya en río navegable de invierno, tengan en completo uso las riberas y playas en que está comprendido su propiedad."

"Prohibir que sean cerrados o cerrados los esteros navegables de invierno y de uso público"

Los arts. 42 y 43 fueron aprobados. Fin. mo. Diputación Provincial. El 44 fue aprobado

147
suprimiendo la palabra "preentorrio" en
virtud de moción aprobada por
quien por el Sr. Madrid y un a
proyo del Sr. Dr. Darguea.

En el artículo 45 se
cambió la palabra "territorial", por
la de "propiedad raíz" a indicación
de los Dres. Darguea y Canera;
y después de larga discusión y va-
rias observaciones, el Sr. Dr. Crespo
Fosal, pidió se votara por partes
el artículo, resultando la cual, re-
sultó aprobada la primera parte,
hasta "propiedad raíz", y negada
la segunda.

Por ser avanzada la
hora se suspendió la sesión para
continuar a la hora reglamentaria.

Cerróse la Sesión.

El Presidente
Modesto A. Penabazera

El Secretario
Enrique Bustamante

Acta N.º 46

2ª Hora.

de la Sesión de 5 de
Octubre de 1905.

Presidencia del Sr. Dn. Mo-
desto A. Peñalverera.

Concurrieron los Sres. Di-
putados:

Alvar, Andrade, Arias, A-
raujo, Bussner, Benítez, Cabezas, Ca-
llas, Carera, Costales, Crespo, C,
Cuesta O., Cueva L., Chiiboga, Dan-
quea, Escudero, Gallardo, Gallegos,
Garaioa, Garcia, Garçon, Gonzalez, J,
Ycaza, Murabde, Lagola Madrid,
Monte C., Monte J. E., Montal-
vo, Nalavios, Pozo F. Die, del Paso
Rojas, Rospio, Sandoval, Sanluis,
Shopper, F. Anco, Ugarte, Villagómez
y el Infanzuelo - O. Stuo. Diputado

Aprobada la 1ª y 2ª
Pauta de la sesión de 4 del que
rige, se fueron al despacho los
siguientes documentos:

Mem. oficio de la Ca-
legisladora, en el que se comunica
que esa H. Cámara ha resuelto in-
sistir acerca del proyecto que jubu-
la a los telegrafistas de la Repu-
blica, objetado por el Ejecutivo.
La Cámara de Dipu-
tados acordó también insistir pi-
diendo los Sres. Garaioa, Madrid y

143

Palacios, se hubiera combatido su voto negativo.

Con oficio del Sr. Ministro de lo Interior, adjunto al cual devuelven sancionados los siguientes Decretos:

El que grava con dos centavos más cada kilogramo de meros que se exporten, para proveer de agua potable a la Ciudad de Quito; y

El que indica el empuje que se ha de dar a los fondos señalados en el Decreto Legislativo de 2 de Octubre de 1903.

Con oficio del Sr. Ministro de Hacienda, con el que devuelven sancionados estos Decretos.

El que ordena se canjee por bonos los \$ 4.000,00 del empréstito forajado, a los Sres. Manuel Vega y Carlos Cordero Lasso;

El que declara fenecida la cuenta de Crédito Público que estuvo a cargo de los Sres. Dñs. Francisco Andrés Maín y Gabriel de Jesús Núñez; y

El que manda pagar \$ 7.500 pesos oro, con sus intereses, a la American Bank Note Company.

Con oficio del Sr. Ministro de lo Interior, encargado del despacho de R. R. E. E., devolviendo sancionados el Decreto Legislativo que aprueba el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, entre el Ecuador y Colombia.

Con oficio del Sr. Ministro de lo Interior, con el que se manifiesta haberse

144
desechado por esa H. Cámara las ob-
jecciones del Ejecutivo, al Proyecto de
Decreto que cede a la Municipa-
lidad de Guaranda en propiedad un
edificio perteneciente al Gobierno, y que
fue sancionado por los H. H. C. C.

Leídas las antedi-
chas objeciones, acordó esta H. Cámara
confirmarse con ellas, indicando el
Sr. Dr. Pazo Reyes que se dejara cons-
tancia de su voto negativo.

Se aprobó, luego la
redacción del Proyecto de Decreto que se
permite la forma en que ha de rendir
anualmente, sus cuentas el Ministro de
Hacienda; y

El que exonera de una
multa impuesta por el Tribunal de Cuen-
tas, al Sr. Dr. Belisario Reyes.

Se pasó a debate, en la sesión pública
del día 10 de Mayo, el Proyecto de
Decreto que ordena se pague a la
Sra. Doña Josefina Flores v. de Barroa
lo que se le adeuda por daños y
perjuicio provenientes de la confiscación
de finca Chisimbe y Anexos.

Abierto el debate el
Sr. Dr. Villagómez, con apoyo del
infanzonilto formuló la siguiente moción:
"Que el Decreto en la parte pertinente
diga: El Congreso de la República del
Ecuador, visita la solicitud de la Sra.
Doña Josefina Flores v. de Barroa, Decre-
ta: Art. 1: Previa liquidación ante la
Corte Suprema, la que tomara por
base para este juicio las fincas
perdidas, ante el Comisión sobre con-
fiscaciones, creado por un Decreto Legis-

145
lativo de la Convención del 97, pague
se la suma líquida que la Nación
debe a la Sra. Josefina Flores v.
De Barrio; por los daños y perjuicios
provenientes de la confiscación del
Fundo Chisonche y Anexos."

Previa lectura del Dene
ro Legislativo de 2 de Agosto de 1898,
solicitada por el Dr. Canera, el Sr.
Dr. Villagómez, dijo:

Como Sr. que
fui del Comisión Investigador, voy a
expresar lo que juzgo oportuno en
relación a la misma propuesta.
Respecto de la jus-
ticia del crédito, nadie, pero que
nadie podría dudar y precisamente en
la misma justicia, este convenio
mientras de que la Nación debía re-
ver sus derechos, conculcados por
tantos años, abusos y arbitrariedades, fue
que llevó a la Convención del 97
a dictar el Decreto creando un Co-
misión Investigador, precisamente para
determinar el monto de los perjuicios
que debía la Nación reconocer y pa-
gar. Como Sr. que fui del Comi-
sion recibí todas las pruebas que con-
stan en la documentación presentada
por la Sra. Flores. Las pruebas es-
tán allí, la justificación de su cre-
dito está allí también o que es lo
que falta? Determinar su monto, y
en cuanto debe determinarlo, a mi
juicio, la Corte Suprema, por que
perfectísimamente bien ha dicho el
Sr. Bustamante, el Tribunal de Cuen-
tas no puede efectuar la liquidación

170
rino sobre las cantidades que han
ingresado, a las pagas del Excmo.,
que no asciende a \$f. 12.000.000.

El Sr. Consejo Fiscal
" La Ley del año 88 no puede a-
plicarse al presente caso, toda vez
que la Comisión del año 97 des-
pués de haber, rezado el confiteor
que se rezó después de toda revolu-
ción y apareciendo de las mil
propiedades que se habían cometido,
dijo un decreto especial para que por
medio de Comisarios se investigara el
monto de todas las confiscaciones. Por
esta parte, la responsabilidad de
los empleados que ordenaron la con-
fiscación no me que sea un mo-
tivo para que quede perjudicada la
Sra. Florencia Confiscaciones solo ha ha-
bido la fecha al Banco por el Ge-
neral Venemilla, y sin embargo se
le mandó pagar. Sobre todo hay
una Ley expresional de la Comi-
sión del 97, y de allí que se dice
en un Decreto especial.

El infrascripto juicio se
leyó la voluntad de la Sra. Flo-
rencia, después ARCHIVO

Como he afluído la
misión que se ha dado a
señoradas. Estaban de política,
Sr. Telle, y con mayor razón me
puedo, cuando se trata de ella, pues
se que se dice saber, todo aquello
que hizo el Gobierno anterior. Pero
lo hecho con la Sra. Josefina Flores
no estuvo en el orden común de
las cosas, en el orden natural de

47

Las confiscaciones, ni ella se llevó a cabo para beneficiar al partido político dominante; - la confiscación no se hizo para pagar, a los soldados que habían derramado su sangre en defensa de la libertad, ni para enriquecer los bolsillos de unos cuantos pícaros y desalmados. Yo no formaba parte de la política militar en esa época, pero apelo al testimonio del Sr. Dr. Villagómez miya honrado, política es haberse iniciado, apelo digo, para que informe, si "Chismete", eso era uno de los lugares comunes donde cualquiera estaba y dirigía a su antojo, donde, Sr. Pdtte, muchas ocasiones entraba un individuo, y salía arrastrando jarcillas de ganado; y por lo mismo que la Comisión del 97 inspirada por sentimientos de justicia expresó el deseo de crear las Comisiones investigadoras, ha llegado la hora de la reparación, ha llegado la hora en que los liberales honrados estamos obligados a decir: "Devolvamos lo que se confiscó".

ARCHIVO

Ahora, ¿cuál sería el modo de llevarla a la práctica? ¿Cuál el Tribunal, apropiado para conocer de la liquidación? No puede ser el Tribunal de cuentas, por que como ya he dicho, y es necesario repetir, a la caja fiscal no entraron más de \$ 12.000,00, cuando los perjuicios ascienden a mucho más de \$ 200.000. La Corte Suprema es

la única que puede hacer esa liqui-
 quación, naturalmente tomando por
 base la Documentación levantada
 por el Comiso investigador. Ella es
 la llamada a completar la obra
 de justicia que la Legislatura de
 1905 va a decretar. Subscribiéndose de
 honra en mi concepto."

El Sr. Madrid: "Qui-
 so añadir una sola consideración;
 sin entrar en otras que pudieran
 originarnos una discusión, acalora-
 da. Solo quiero hacer notar que
 la familia del Alzazar fue tenaz-
 mente perseguida desde la caída del
 anterior régimen, y solo durante la
 Administración del Gral. Plaza es que
 ha venido a gozar de libertad, de
 allí que no haya podido hacer la
 reclamación en tiempo oportuno. Por
 lo tanto el asunto es tan justo que
 no merece ser discutido."

El Dr. Mantalvo: "Ya
 está también pro que se reconozca
 el crédito y se mande practicar la
 liquidación, puesto que las unifica-
 ciones no son de los países cultos
 y privilegiados en todas partes; se res-
 peta el derecho ajeno; hasta los
 salvajes, cuando se trata de despo-
 jar de sus posesiones las defiende
 con el arco y la flecha. La Srta.
 Flores no ha podido defenderse así,
 pro que la fuerza bruta, auxiliada
 en auxilio de los explotadores de
 esa época, de aquellos que, rotapa-
 dos bajo el título de liberales, no
 fueron sino una cuadrilla de ladro-
 nes."

nes. El Sr. Monge: J. E.: "Me valdré de las palabras del Sr. Busamante: "la hora de la reparación ha sonado"; pero si bien va a saberse aquello que se acabó a la Srta. Flores, opino que esto debe hacerse extensivo a todos aquellos que sufrieron lo mismo. En Embabura Sr. Palti, se cometieron hasta primaveras para llevar a cabo las confesiones y también a ellos debe hacerse justicia; también para ellos debe haber sonado la hora de la reparación."

X

El Dr. Villagómez: "Observaré al Sr. Monge que si hacemos este Decreto a todos aquellos que sufrieron confesiones, lejos de hacerles un bien, va a ser un mal, por que todos han de tener la documentación firmada por los Comités investigadores que son las Comisiones del 97. Además se trata hoy de una ley penal singular reservada de una voluntad especial, que tiene su fundamento en las verdades históricas. De allí que, no acepta la indicación del Sr. Monge. En el debate se aprobó la moción, y con ella el artículo 1º."

El Dr. Cerezo: "Ahora que se ha aprobado el Proyecto y como mi voto fue negativo, deseo razonarlo. Existe una ley (la que se ha dado lectura) que prescribe el modo y forma como deben hacerse estas reclamaciones, ya más podría someterse se pasara sobre

ella, y no podía consentir que los dos mis informes como Pte. de la Comisión de Instrucción Pública, sobre exoneración de tal o cual requisito, a estudiantes han sido negativos, toda vez que existe una ley dando esta atribución al Consejo. Gral. Consecuente, pues y aún cuando estimo justa la reclamación de la Srta. Flores, he tenido que dar mi voto negativo.

Puesto a Debate el act. de el Sr. Mengo C. razonó así: "Dijo palabras Sr. Pte. como Mtro. del Tribunal de Cuentas de esta Capital, estudié y hice la cuenta presentada por el Sr. Conde Carlos Marias, Depositario de la Hacienda de "Chisimche". Con este motivo tengo conocimiento de muchos promisionarios rebatidos al Proyecto que acaba de discutirse. Y por si acaso los autores de él quieren añadir algún artículo lo tengo a bien expresar lo siguiente.

Los informes de los Comicios investigadores no tuvieron valor alguno en algunas Legislaturas para resolver las solicitudes de los depositarios de las haciendas confiscadas. Tanto el Comandante Villares, Depositario de una hacienda del Norte como el Sr. Marias de la de "Chisimche" fueron obligados a elevar sus peticiones al Tribunal del que formó parte en 1902 y 1903. El Comicio investigador le fue favorable, a este último y la sentencia que se expresó el 19 de Octubre de 1902

apenas tiene un saldo en cuenta insignificante; pues el Sr. Moaias no ha traído cosa que entregar el ganado conforme a las ordenes superiores sin percibir el valor de ellas. Lo que ingresó a su poder tuvo el cuidado de remitir a la Tesoreria Fiscal de Pichincha justificando la remision. "El Sr. Gral. Alfaro, Jefe Supremo de la Republica en virtud de sus facultades, expedio un Decreto, publicado en los de Guayaquilo, ordenando para organizar todo cuanto revolucionario que en esos dias estallo una inflacion tendiente a destruir el orden de cosas ya establecido. Dicho Gral. fue en ejecucion el decreto mandando confiscar algunas haciendas de conservadores que habian tomado parte en el movimiento subversivo." El Jefe Supremo se dirigió a la Campesina del punto para hacer saber a la de Cuenca y entonces como Comandante en Jefe del Ejercito del Sur quedo en Quito el Gral. Manuel Antonio Franco con facultades Representativas. Ese Jefe como el Excmo. Capitan celebran los mercados quincales de venta del ganado de Chisumbra y el producto de la venta fue prohibido por ellos para que ingresara a la Tesoreria Fiscal. Este procedimiento que me obedecia a mi guisa regular tambien es verdaderamente irregular si se ha de impedir el calificativo que se daba de emplear al Sr. Villa Gómez.

"El Mito de Kaba Wiche
 no quiso entenderse en el asunto en
 confiscaciones y fue asumido por el Sr.
 Capiene Mito de Instrucción Pública,
 como consta en la Memoria pre-
 sentada por el primero a la Con-
 venion Nacional"

"Estos detalles yo
 los más los conseguí con motivo
 del estudio de la cuenta en referen-
 cia; pues mediante mis gestiones
 desentendí el paradero del inventario
 original que no que es el mis-
 mo que está sobre la mesa de la
 Sala"

"Cuando la Comision
 estuvo funcionando en Guayaquil apo-
 sé al Sr. Dr. Senaberra, actual
 Pdt. de esta Cámara, para que se
 levanten las confiscaciones; y cuando
 se trasladó esta Comision al Quito,
 fui yo uno de los pocos que reba-
 jé al Sr. Senaberra para que no
 ingresase al seno de la Asamblea,
 precisamente como una protesta por
 este y otros abusos"

"En este momento
 el Sr. Oñaz hizo la siguiente pro-
 posicion que la Comision aceptó: "Que
 en el art. 2º en lugar de "Ley de
 Crédito Público" se ponga "Ley de
 Consolidacion"

Finalizado el debate,
 se aprobó el art. 2º.
 El 3º lo fue tam-
 bién.

Con la reunion de las sala-
 bras "en dinero" se petición del

153

Sr. Dr. Cuerpo General, que aceptó la Comisión; se pasó el Proyecto a la Comisión 1ª Redactora. Púvase lectura del correspondiente informe.

Sr. Pde

Nuestra Comisión 2ª de Cultos; ha tenido estudiado la reforma del inciso 3º del art. 15 de la Ley de Cultos; reforma que es aceptable, salvo siempre el mejor parecer de la H. Cámara.

Quito, 4 de Octubre de 1903.
Miguel Montalvo y J. Morán López =
Juan J. González y J.

Se pasó a 3ª. Discusión el proyecto de Decreto reformativo del inciso 3º del art. 15 de la Ley de Cultos.

También pasó a 3ª el proyecto de Decreto que deroga el Reglamento sancionado el 23 de Octubre de 1903, y relativo a facultar a la Municipalidad de "Calpas" para gravar con un impuesto cada quintal de sufragios que se elaboran en ese Canton.

Presente el Sr. Ministro de Hacienda, se puso en 3er debate previa lectura del respectivo informe.

Sr. Pde

Las reformas a la Ley Orgánica de Hacienda que quedaron pendientes en esta Cámara en la Legislatura anterior

tenor deben tener el curso legal. -
Al efecto, nuestra Comisión de
Hada las presenta refundidas en
uno, dicho Proyecto con las modifi-
caciones y adiciones que le han
parecido convenientes, a la mejor
administración de la hacienda pú-
blica.

Quito, Agosto 30 de 1905.
E. Aguado - P. Arias - M. Pozo -
P. P. Garayoa

El Proyecto reforma-
torio de la Ley Orgánica de Hada,
promulgada del Senado en la Legis-
latura pasada anterior, en la for-
ma indicada por la Comisión de
Hada.

Proyecto de ley Refor- matorio de la Orga- nica de Hacienda.

Art. 1º Como último inciso del artº 3º fóm-
gase: Es prohibido, al Abito, exten-
der mensualmente alguno, sin ha-
ber obtenido informes de los
Tribunales de Cuentas, respecto de
que el agraviado no es deudor de
cuentas ni de alcances.

El mismo podría orde-
nar pago alguno de sueldos a nin-
gun empleado ni funcionario público de
los otros ramos de la administración
sin haber obtenido también el in-
forme igual al del inciso anterior.

Art. 2º En el inciso 2º del artº 9. fómase

- Art. 3º: en vez de " en los primeros días de Abril" " en los últimos días de Junio".
En el inciso 3º del art. 9º en vez de las palabras " por separado" "póngase" como auxiliar de la cuenta general"
- Art. 4º: Al art. 12 debe aumentarse este, como inciso 3º: " las inversiones extraordinarias se comprobaban además de la orden correspondiente del Ministro respectivo, con el vale debido y los documentos de las inversiones mismos."
- Art. 5º: En el inciso 2º del art. 14 después de " requerimiento" "dígase" dando inmediatamente y respectivo aviso, al Tribunal para los fines debidos y en la primera oportunidad al Ministro".
- Art. 6º: El inciso último del art. 14 dirá: " Tanto el Ministro de Hacienda como el Gobernador o cualquier autoridad o funcionario que refiriere la orden, será necesariamente responsable de la legalidad de ella"
- Art. 7º: En el inciso 1º del art. 16 después de disposiciones del presupuesto "póngase: " Los comprobantes en este caso no serán los determinados en las Leyes de Crédito Público y Consolidación"
- Art. 8º: El § único del art. 17 dirá: " Cuando dicha licencia en no pasando de 90 días fuere motivada por enfermedad del mismo empleado o por enfermedad grave o fallecimiento de sus padres o hijos o consortes, no le seguirá del sueldo de su empleo"
- Art. 9º: El art. 20 debe quedar redactado en estos términos: " Toda liquidación o Documento de crédito contra el Esta-

do debe emanar ó ser decretado por el Ministro de Hacienda.

Art. 10º Al No 2º del artº 22 agreguese: El Gobernador ó cualquier otra autoridad ó funcionario público que diere posesión de un empleo al obligado á dar fianza sin que la rinda previamente, tendrá además de las responsabilidades conriguen-tes, una multa de \$ 200. á \$ 1000 que se le impondrá el Tribunal

Art. 11º Al inciso 4º del No 1º del artº 22 agreguese, así como en las municipalidades, en las Terreas de las Justas de Casada, Inspección, Obras Públicas etc.

Art. 12º Suprimase el artº 32

Art. 13º Al último inciso del artº 33 agreguese estas palabras: "ó sean en un monto de \$ 6000. en el año"

Art. 14º En el artº 54, en vez de "49" póngase los artos "49 y 66"

En el inciso 2º del mismo artº las palabras "al subprefecto sustitúyase por" al Tesorero, ó Intendente ó Jefe Político responsables".

Art. 15º En el artº 55 en vez de "mensualmente" póngase "quinzenalmente"

Art. 16º Del artº 56 suprimase las palabras "fuesen los Jefes y Oficiales transentes, recibirán sus auxilios de Tesorería ó Esorería", y en su lugar póngase "fuesen los militares recibidos y sus auxilios de pasaporte en lugar de donde partan ó de donde regresen, y caso de no pagárselos en ninguno de dichos lugares

res, los recibirán en la oficina que determine el Mitivo de Hada

Art. 17

Al art. 62 inciso 1º después de "caudales públicos" agréguese "inclusive Consules y Cajeros de Policía o de cualquiera otra oficina que maneje fondos."

Art. 18

El último inciso del art. 64 dirá: "Los libros de los Tesoreros, Administradores o Coletores, serán foliados y subscritos por los Gobernadores, Jefes Políticos o Presidentes de Juntas en su caso, y por este requisito no baxará fe en juicio si éstos, o los inventaristas resultaren culpables de tal emisión serán penados por el Mitivo.

Art. 19

Juzg con una multa de \$ 10.00 a \$ 200. El último inciso del artículo 65 deberá decir: "El Tesorero del Guayas, remitirá trimestralmente al Triunfal de Cuentas las copias de las partidas de los egresos ocurridos en su oficina, sea por remesas u otras operaciones; y trimestralmente copia textual del Diario de Caja."

Art. 20

El inciso 1º del art. 66 dirá: "El 31 de Octubre de cada año o en la fecha en que hubiere sido remezado el empleado, las Oficinas de Hada. suministrarán sus libros y cuentas."

Antes del fin de esos días, los Gobernadores concurrirán a las Tesorerías a verificar por sí mismos del cumplimiento de esta disposición y lo expresarán por medio de una Carta enviada al fin de la última

fratida. En caso de que algún em-
pleado se negare a presentar los
libros para la práctica de esta
formalidad o para la visita men-
sual, el Gobernador ordenará la
inmediata prisión del culpable
hasta que los exhiba, dará par-
te al Mitio.

Y qual procedimiento
observarán los Jefes Políticos, respec-
to de las Exposiciones Municipales
y Colecciones fiscales de las Com-
plices que no sea Cabeza de Pro-
vincia y los Rectores o Presidentes
de las Juntas de Instrucción, Bene-
ficiencia etc, respecto de las Cole-
cciones de su Dependencia.

Art. 21. Al inciso 1º del art. 71 agreguese:
"siempre que el interesado presente
su solicitud ante el respectivo Go-
bernador de la Provincia, dentro
de los treinta días contados desde
la fecha en que se fuere en conoci-
miento de aquel la decisión Mi-
nisterial".

El Gobernador la elevará
inmediatamente al Mitio, para
que, este examinando el recurso,
si estuviere dentro del término, la
remita al Consejo de Estado.

Art. 22. En el art. 72 después de las pa-
labras "para su efecto obtener del Mitio"
agreguese: "respectivo, la facultad de
admitir a la venta siguiente, o".
Al inciso 3º del mismo art.
añádase "o desde que cesó en su des-
pacho".

Art. 23. El inciso 1º del art. 76 debe decir: "El

Tribunal de Cuentas (de Quito) se com-
pondrá de siete Mitios. Jueces, un
Procurador, un Oficial Mayor, cuatro Re-
visores, de los cuales siete serán
de 1ª y siete de 2ª clase, un Ar-
chivero, y quince amanuenses, sien-
do primero uno de éstos últimos, a
juicio del Tribunal.

Art. 24 El art. 79 debe quedar así: "Cuan-
do cualquiera de los Mitios de Es-
tado, las Municipalidades, los esta-
blecimientos de Instrucción, Beneficencia
etc, nombrase empleados que tuvie-
ren que rendir cuentas bajo su má-
xima responsabilidad comunicarán al
Tribunal la fecha en que se hayan
profesionado de su cargo."

Art. 25 El art. 80 dirá: "El Tribunal tiene
jurisdicción para conocer
de las cuentas del Mitio y demás
empleados de Estado de las Muni-
cipalidades y de los establecimientos
de Instrucción y Caridad públicas;
el deber de examinar las fianzas
y ordenar si las respectivas Fun-
dadas que subsanen las faltas que
notaren, poner de los incidentes re-
lativos a ARCHIVO cauciones y resolver
los y ordenar que se cancelen las
mismas fianzas cuando se compro-
bare legalmente el pago del al-
pance y estuvieren ejecutoriadas las sen-
tencias." Cuando haya indicios etc.

Art. 26 Al art. 88 añáguese este inciso: Los
Gobernadores y funcionarios que se
revelaren culpables de la demora en
la práctica de las diligencias que
preentendientemente les encarga el Tribu-

nal, serán frenados por él con una multa de \$ 10. a \$ 100." --

Art. 27. El art. 92 dirá: "La cuenta general del Mitio de Hada, y junto con la auxiliar de Crédito Público serán examinadas por dos Mitios Jueces con arreglo a los arts 87 y 88. Con las contestaciones que el cuentadante diere a las observaciones de los Mitios. Revisores y a los cargos que traigan resultados del examen de estas cuentas fiscales como lo expresa el art. anterior, de los Decretos y a que se refiere el art. 5º de estas reformas si en rebel- dia la cuenta pasara al Tribunal, que en este caso se compon- dra de los cinco Mitios que no hubieren intervenido en el examen de esta los dos restantes solo ten- drán voto afirmativo. El Tribu- nal así reunido podrá hacer nuevas observaciones y con su fallo las remitirá al Congreso dentro de los seis primeros dias de las sesio- nes a fin de que apruebe la men- ta o declare la responsabilidad del Mitio Cuentadante."

Art. 28. Al final del inciso 1º del art. 96 dirá: "y siempre que perjudica- ren al Fisco". El inciso 2º debe de- cir: "gozan de esta misma facultad y en caso análogo al anterior al- guar que los Revisores las Municipa- lidades etc."

Art. 29. Al art. 96 se agregará: "No será acep-

Ado el desistimiento del recurso in-
terpuesto por el presentante, cuando
del estudio de la cuenta resulten
nuevos cargos contra él."

Art. 30

Suprimase el último inciso del ar-
tículo 104.

Art. 31

Después del art. 104 fróngase el si-
guiente: "Las multas que imponie-
ren el Tribunal o los Jueces de él
por infracciones de la presente Ley,
ingresarán a la caja manejada
por el empleado infractor."

Art. 32

En la última parte del art. 105
agreguese: "Hay morum con la ma-
yoría de los miembros."

Art. 33

En el N.º 20 del art. 107, agregue-
se: "También podrán ser Juntas
de Hacienda aceptar como fianza,
bonos de la Deuda Interna."

Art. 34

El art. 114 comenzará así: "No pu-
drá ser empleado ni funcionario pú-
blico etc."

Art. 35

Después del artículo 115, agreguese lo
siguiente: "Art. ... El que habiendo
manejado fondos públicos no persig-
nare en Fiscalía el valor del al-
cance que hubiere resultado en sus
cuentas, en ARCHIVO de sentencia eje-
cutada, quedará suspenso de los
Derechos de ciudadanía hasta que lo
persigiere, sin perjuicio de lo dispuesto
en el art. 131."

Art. 36

Al art. 136 se agregarán estas pala-
bras: "excepto los casos en que a ju-
icio del Consejo de Estado, deba o-
mitirse este requisito por razones de
conveniencia pública."

Art. 37

Derógase el Decreto Legislativo de 12

de Octubre de 1900. fue el cual se
agregó un artículo después del
137 de la Ley de Hacienda.

Arto. 38

El Tribunal de Cuentas de Quito
queda encargado de hacer una nue-
va edición de la Ley Orgánica de
Hacienda con arreglo a las dis-
posiciones precedentes y las más que
hubiere sobre la materia, cambian-
do los números de numeración y
la cita de los artículos que las
reformas hagan necesarias.

Q. Dado B.
E. Ybarra de S. Ocaso Mo. - Pedro
P. Garza.

Los artículos 1º al 24
inclusive se aprobaron sin modi-
ficación alguna.

El 25 fue votado
por partes, y negadas las pala-
bras "y ordenar" quedando subsis-
tente las frase presente a las res-
pectivas Juntas de Hacienda etc." del
artículo 1º de la Ley vigente fue
aprobado.

El arto. 26 fue negado
y aprobado el 27.

Los arto. 28 al 32 in-
clusive se aprobaron sin observación.

El 33 fue aprobado
con la adición de las siguientes pa-
labras, a solicitud del Sr. Abito:
"en los terminos señalados fue la
Ley"

El arto. 34 se aprobó sin mo-
dificación;

El 35 fue negado;

El 36 aprobado sin observa-

ción. -

El 37 negado y aprobado el 38. Luego el Sr. Obispo indicó que el artículo 121 de la Ley vigente debía reformarse en estos términos: "El sueldo del Tesoro Nacional sea mal fuere la Caja pública de donde se saquen los fondos; y los empleados que concurren al Congreso como Representantes, no tendrán opción sino al sueldo de ida y vuelta y las dietas."

La Comisión acogió la indicación del Sr. Obispo y fué puesta a debate fué aprobada.

El Sr. Vicepresidente observó se trasluciera el Proyecto a la 2.ª Comisión Redactada.

RECESO

Reestablecida la Sesión, y presidida por el Sr. Penabazera, se reunió la 3.ª discusión del Proyecto sobre Ley Orgánica Militar, cuyos Artos del 62 al 72 inclusive se aprobaron sin observación alguna.

ARCHIVO
Terminó la Sesión

El Presidente
Modesto A. Penabazera

El Secretario
Enrique Bustamante